



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2023-00217- 00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA TABORDA y otros

DEMANDADO: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS-, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-, CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

Una vez estudiada la demanda, se encuentra que esta carece de los requisitos para ser admitida, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y concordado con la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la demanda** de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El numeral 3 del artículo 166 del CPACA, consagra de los anexos de la demanda así:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

(...)”

En atención a ello, se observa que el señor, Juan camilo Hurtado quien aduce la calidad de demandante de parte de la víctima Víctor Manuel Taborda, y el señor José Abelardo Jaramillo, la calidad de demandante por parte del señor Carlos Daniel Hincapié, no obra en el expediente judicial documento alguno por medio de los cuales se acredite la calidad en que actúan dentro del proceso, por lo que se deberán aportar tales documentos, de acuerdo a la normatividad enunciada.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, deberá remitirse copia del escrito a través del cual subsana la demanda y de los anexos a este, al correo de recepción de memoriales del juzgado y a las direcciones electrónicas de las partes e intervinientes procesales.

Finalmente, se pone de presente, que este Despacho Judicial, ha dispuesto el correo **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; para recibir todas las comunicaciones relacionadas con los procesos a cargo del mismo, las mismas que deben dirigirse con indicación del radicado al cual corresponden y en caso de ser escaneadas, ser totalmente legibles.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DICISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 7 de junio de 2023, fijado a las 8 a.m.

CORREOS	
DEMANDANTE	abogadosdh2@gmail.com; y wmejiasociados@gmail.com

Firmado Por:

Rodrigo Vergara Cortes

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7218e178d97e6b56205eb9569ae1a1ed12e76a98da6549952a135cd0070b20**

Documento generado en 06/06/2023 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>